





0008226



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR** la fracción VI al artículo 60, así como el artículo 177 bis, ambos al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La castración química es un procedimiento farmacológico, no invasivo, temporal, reversible, mediante el cual se aplica en el organismo del varón sustancias anti-andrógenas sintéticas, destinadas a disminuir la cantidad sérica de testosterona, por inhibición de sus precursores activos en órganos blanco.

Es un procedimiento ambulatorio por el que se inyecta de forma intramuscular un medicamento llamado "DepoProvera", cuyo nombre genérico es "Medroxyprogesterone", procedimiento que debe repetirse cada seis meses, para asegurar la efectividad y evitar que las manifestaciones físicas reaparezcan.

Lo que hace la "DepoProvera", es detener a nivel cerebral, la liberación de hormonas y neurotransmisores relacionadas a la excitación sexual y producción de semen.

Se han realizado, además, experiencias de castración química con otros fármacos como el "acetato de ciproterona", que se presenta en forma de tabletas las cuales deben consumirse diariamente, o el inyectable "leuprorelina", también conocido como "acetato de

leuprolide”, cuyas características y efectos son similares a los de la “Depo Provera”.

Dicha técnica o método ha venido introduciéndose en algunos sistemas penales, especialmente en países europeos como Suecia, en donde ya probó su eficacia como medida para avanzar en el combate de los delitos sexuales.

En Alemania, donde ya tenían conocimiento de esta técnica desde el ominoso período nacionalsocialista, la castración química voluntaria se empezó a utilizar desde el año de 1969. En Suecia desde 1993.

El antecedente de esta propuesta se remonta a la Ley AB3339, vigente en el Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, desde el 23 de febrero de 1996, norma que introdujo por primera vez en ese país la denominada “*chemical castration*” como requisito obligatorio para aquéllos condenados por violación de menores de 13 años que desean obtener la libertad condicional (en el caso de los condenados por primera vez, el sometimiento al tratamiento es voluntario).

Francia, por su parte, ha puesto en marcha en noviembre de 2004 un programa piloto de castración química de violadores y pederastas encarcelados. A partir de enero, 48 delincuentes reincidentes se someterán durante dos años a un tratamiento que inhibe las hormonas sexuales masculinas. La medida está encaminada a desmasificar las cárceles, ya que el 22% de los recursos franceses están condenados por delitos sexuales y el 75% de éstos son pederastas.

Cabe puntualizar que no es novedad el presente tema para México, pues en noviembre del 2007, la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, propuso reformas al Código Penal y a la Ley de Salud locales, para imponer la pena de “castración química” para los violadores, abusadores sexuales de menores y pederastas.

Jorge Schiaffino y Armando Tonatiuh González Caze presentaron la iniciativa que luego llevaron a la tribuna de dicha Asamblea y fue remitida a comisiones unidas para su dictaminación.

Posteriormente, en el 2012 se propone nuevamente incluir en el Código Penal Mexiquense la castración química, sin que dicha propuesta avance.

Una vez más, el 15 marzo del 2016, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal promueve las reformas al Código Penal y a la Ley de Salud para imponer la pena de "castración química" a violadores.

Israel Betanzos Cortes, Coordinador de los Diputados priistas, al presentar su agenda legislativa, argumentó que se deben implementar medidas drásticas porque el delito de la violación se eleva cada vez más.

En este sentido, la diputada local Jany Robles Ortiz comentó que de cada diez violaciones, sólo cinco son denunciadas, y de éstas cuatro quedan sin resolverse, por lo que es necesario implementar la medida, aunque ella prefirió usar el término *inhibición sexual*.

Dicha propuesta tampoco avanzó, pues es fácil advertir que para las últimas reformas al Código Penal respectivo, publicadas el 16 de junio del 2016, no se encontró prevista la relativa a la "castración química" o "inhibición sexual" como se planteaba denominarla, muy a pesar de la insistente iniciativa de discutir tales propuestas con especialistas, representantes de derechos humanos y todos los partidos políticos para enriquecerla, así como coordinar mesas de trabajo y de consulta con la ciudadanía.

Por su parte, recientemente (4 abril 2017), en el Estado de Tabasco, se presenta, en el mismo sentido, la propuesta de reformar su Código Penal para aplicar la castración química a los responsables del delito de violación y de pedofilia, tema que se ha convertido en el más polémico en esa entidad.

Carlos Ordórica Cervantes, diputado local de Tabasco por el Partido Verde Ecologista, propuso la castración química como método de castigo alternativo a los violadores de menores y pederastas, argumentando que ésta ya se aplica en países de Europa.

Ordorica Cervantes, propone modificar el Código Penal del Estado para que los violadores, independientemente de las sanciones previstas en este Código Penal, sean sometidos a terapia psicológica y administración de medicamentos que tengan por objeto reducir el deseo y la actividad sexual.

Es importante puntualizar, como referencia general, que México ocupa el primer lugar en abuso sexual, violencia física y homicidios de niñas, niños y adolescentes menores de 14 años entre los países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). Casi cuatro de cada diez (37.48 por ciento) de las víctimas de violencia sexual tienen menos de 15 años, de acuerdo con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV).

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) alertó en marzo sobre un repunte de denuncias por abuso sexual en las escuelas. La cifra ha aumentado de cuatro denuncias recibidas en 2006 a 87 entre 2014 y 2015, por lo que urgió la necesidad de implementar programas de vigilancia en todos los niveles escolares.

Como referencia local, cabe destacar que en este 2016, a San Luis Potosí le corresponde el nada honroso segundo lugar en la estadística sobre delitos sexuales, siendo la capital potosina la que coloca al estado en esta lista negra.

De acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, según su reporte de incidencia delictiva 2016, se arrojan las siguientes cifras:

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
 DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO
 2016
 SAN LUIS POTOSÍ

FORMATO CIEISP-2016

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
5 PRIV. DE LA LIBERTAD (SECUESTRO)	0	1	3	1	4	2	3	1	2	1	3	5	26
6 DELITOS SEXUALES (VIOLACION)	10	28	14	29	20	18	31	53	29	36	37	30	335
7 OTROS DELITOS	385	649	495	695	828	794	1,314	960	1,051	1,021	827	812	9,831

FUENTE: ELABORADO CON LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.
 DATOS PRELIMINARES AL 20 DE ENERO DE 2017, CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

Según estimaciones de Erika Velázquez Guerrero, directora del Instituto de las Mujeres en el Estado, en San Luis Potosí solamente se denuncia uno por cada diez casos de violación sexual. De ser así, la cifra negra de violaciones sexuales en 2016 en la entidad alcanzaría la deshonrosa cifra de 3,350, toda vez que solamente se reportaron 335 denuncias ante el Ministerio Público. Con ello, habría un promedio de 9 violaciones sexuales por cada día del año, es decir, 279 mensualmente.

Lo que está ocurriendo en San Luis Potosí con la violencia sexual a las mujeres es considerablemente grave, si comparamos las cifras que se desprenden de la actual Administración, con las que hubo durante todo el 2015 que fueron 160, lo que indica que la incidencia en este delito va en aumento y que las autoridades no parecen estar haciendo mucho al respecto.

Según el Doctor Pablo Sergio Rebollo Munguía, en su trabajo *“la castración química como medida de seguridad”* (31 de mayo 2008), la castración química, *“más que una pena debe ser vista como una medida de seguridad por las autoridades mexicanas”*, señala que dicho método ya probó su eficacia en países europeos como en Suecia, y considera que en México se deben adoptar este tipo de medidas para avanzar en el combate a ciertos delitos, principalmente los sexuales.

Es importante tomar en consideración que la violencia, en el caso del abuso sexual, y en todos los delitos sexuales, tiene un componente importante: el hormonal, el cual a su vez, interviene en la agresión, manejada directamente por el cerebro. La propuesta consiste en aplicar anti-andrógenos para disminuir los valores séricos y la cantidad de testosterona que se encuentra en la sangre y lograr disminuir la agresión de estos sujetos.

El impacto que los anti-andrógenos han mostrado, es una reincidencia en delitos sexuales sólo del cinco por ciento, y los que no son tratados tienen un 70% de reincidencia. Las posibilidades de que reincidan y cometan un nuevo delito es altísima para quienes no se tratan”.

De acuerdo con estadísticas del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2014, de los 213,000 presos que hay en el país, 18 por ciento son reincidentes.

Según pública Milenio, el estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reveló que 38,186 reos volvieron a delinquir, después de haber cumplido alguna condena. En su mayoría, el 86 por ciento, se encuentran tras las rejas por haber cometido algún delito del fuero común.

El creciente conocimiento de la bioquímica en la actualidad, nos ha llevado a determinar un progreso en las relaciones entre la conducta y los cambios bioquímicos del organismo.

En concreto, en el equilibrio entre activación e inhibición de la agresión intervienen distintas sustancias químicas, conocidas como neuroreguladores -neurotransmisores y hormonas-, con importantes implicaciones prácticas en el diagnóstico y tratamiento de la violencia y de otros desórdenes psíquicos.

Está comprobado que las hormonas, especialmente las sexuales y las suprarrenales, así como los neurotransmisores, en especial la serotonina, tienen implicación directa en la conducta humana.

Así lo sostiene Jesús Martín Ramírez, del Departamento de Psicobiología de la Universidad Complutense de Madrid, en su trabajo titulado “Bioquímica de la Agresión” (Psicopatología Clínica, Legal y

Forense, Volumen 5, 2006, pp 43-66), en el que señala textualmente que “las hormonas sexuales tienen un efecto directo sobre los comportamientos específicos de cada sexo: los andrógenos producen un aumento en el enfado y en la tendencia a la agresividad, así como en la motivación sexual y la excitabilidad en general, y en la capacidad visuo-especial, mientras que deterioran la fluencia verbal... Uno de los argumentos más utilizados en favor de la participación de la testosterona en la agresión consiste en el predominio de ésta en los machos de la mayoría de las especies animales. La concentración de testosterona determina el nivel de agresividad con tanta exactitud que en los pájaros con roles sexuales cambiados, como las fojas, y en clanes de hienas, dominados por hembras, son éstas las que tienen un mayor nivel de testosterona en la sangre”.

De ahí la importancia de la introducción al estudio de la psicofarmacología de la agresión en el futuro dentro de nuestro sistema penal y de seguridad pública.

Considero que dicha técnica es una gran medida para prevenir y evitar la reincidencia de violadores, y que en México debemos concientizar a las personas que ésta medida no ocasiona un cambio físico permanente y por tanto deben avanzar las propuestas que se han hecho al respecto.

La castración química es una forma de ayudar a reducir en gran tamaño las violaciones que se presentan día con día.

Es importante destacar que en Polonia se alcanzó una reducción de hasta un 50%, tanto en la comisión, como en la reincidencia del delito de violación.

La implementación de dicha técnica también representa una ventaja económica para el Estado, en virtud de que el coste del medicamento que se requiere para inhibir sexualmente a una persona, va muy por debajo del coste respectivo por la manutención de un individuo dentro de un centro penitenciario.

El medicamento que se requiere cuesta aproximadamente \$323.62 (Trescientos veintitrés pesos 62/100 M.N.), por lo que si tomamos en consideración que dicho medicamento se debe aplicar para su efectividad dos veces al año, ello se traduce en un gasto de \$647.24 (Seiscientos cuarenta y siete mil pesos 24/100 M.N.) anuales por individuo.

El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados presentó un análisis con base en cifras de la Secretaría de Seguridad Pública y el sistema penitencial, en el que se revela que cada recluso cuesta al erario 130 pesos diarios. Lo que se traduce en un gasto anual por reo de aproximadamente \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

Cuanto cuesta Depo provera



Precio aproximado del producto en tu país

	Argentina	192.63 pesos
	Chile	13947.17 pesos
	España	18.89 euros
	México	323.62 pesos
	Estados Unidos	24.50 dólares

Ahora bien, es muy importante determinar si la medida que se propone encuadra en nuestro sistema penal, como una “pena” o como una “medida de seguridad”. Al respecto cabe destacar, que los antecedentes descritos sobre dicha técnica en México, tanto las iniciativas presentadas en la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, como la que está en estudio en Tabasco, han incidido en implementar la castración química como pena.

Para tales efectos cabe distinguir la naturaleza jurídica de las penas y de las medidas de seguridad intentan evitar la comisión de nuevos delitos, en tanto que las penas llevan en sí mismas la idea de corrección, reparación, compensación y la forma de retribución.

La reacción social más frecuente y tradicional ante el delito es la pena. Esta fue durante mucho tiempo la única forma de reacción, pero sobre la base de ideas brotadas desde fines del siglo pasado empezó a sostenerse en las primeras décadas del presente siglo, la conveniencia de aplicar también medidas preventivas dirigidas a evitar que los individuos propensos al delito llegaran a situaciones en las que este pueda parecerles la única salida o la mejor.

Este derecho penal preventivo se refleja en las llamadas “medidas de seguridad” que, a diferencia de la pena, no están destinadas a reprimir un delito ya producido sino a prevenir uno que no ha sido cometido pero que verosímilmente puede sobrevenir.

No podemos pasar por inadvertido en este tema el impacto a los derechos humanos de los reos, por tanto debe explorarse, en qué momento terminan los derechos de los violadores y cuando inician los de las víctimas de este delito, para determinar la viabilidad de la aplicación de la multicitada técnica consistente en la castración química.

En ese tenor, al momento de hablar de las “víctimas”, y máxime que en la actualidad contamos ya, con la Ley General de Víctimas, y la Ley de Víctimas del Estado, debemos comprender las diferencias entre “delitos” y “violaciones de derechos humanos”, así como los impactos particulares de cada uno y las distintas acciones que deben emprenderse para buscar soluciones a las condiciones de victimización.

Al respecto, cabe reiterar que lo mínimo que debe existir para toda víctima, y que constituyen derechos humanos inherentes a la misma que debe salvaguardar el Estado son: el acceso a la justicia, la sanción de los responsables y la reparación integral.

Resulta obvio que, en caso de violaciones de derechos humanos, las respuestas no pueden ser las mismas que cuando se trata de delitos perpetrados por un particular.

El quiebre de las obligaciones que tiene el Estado, consistentes en respetar, proteger, garantizar y cumplir con los derechos humanos deja a la sociedad en un estado total de vulnerabilidad donde se pierden los espacios de seguridad y de protección; dicho estado constituye una flagrante violación a los derechos humanos de todo individuo, y ante ello, la obvia imposibilidad, en los casos de violaciones sexuales de una reparación integral absoluta del daño, cabe la cuestión dirigida al Estado, ¿qué vas hacer Estado, para que puedan convivir dos derechos fundamentales, sin que por el ejercicio de uno de éstos se limite?, ¿Qué acciones implementarás para detener a los individuos que bioquímicamente está comprobando volverán a delinquir?, ¿hacer caso omiso a esa reincidencia por trastornos bioquímicos, no constituye en sí, una violación a los derechos humanos de los ciudadanos, consistente en su derecho humano a la salud, y a la seguridad pública, ante una opción a reducir ese riesgo a ser sujetos de agresiones o delitos sexuales?

Bajo tal contexto, y sopesando ese equilibrio que el Estado debe lograr entre los derechos humanos de los delincuentes y los derechos humanos de las víctimas, considero que la técnica de “castración química” debe preverse en nuestra legislación penal local como una medida de seguridad obligatoria para los reos sentenciados por los delitos previstos en el capítulo I del título tercero del Código Penal del Estado, además de las penas a que se refieren los artículos 171, 173, 174 y 175 para el delito de violación.

En esa tesitura, debe adicionarse una fracción VI al artículo 60 del Código Penal del Estado y un artículo 177 bis al capítulo I del tercer título de dicho Código.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Medidas de Seguridad	Medidas de Seguridad
ARTÍCULO 60. Concepto Es aquella que se impone por el juez o	ARTÍCULO 60. Concepto Es aquella que se impone por el juez o

tribunal según lo que establece la ley, a quien ha cometido un delito con el objeto de salvaguardar los derechos de la víctima o la sociedad.

Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:

I a la V...

**TÍTULO TERCERO
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD
SEXUAL; LA SEGURIDAD SEXUAL; Y
EL NORMAL DESARROLLO
PSICOSEXUAL**

CAPITULO I

Violación

171 al 177...

tribunal según lo que establece la ley, a quien ha cometido un delito con el objeto de salvaguardar los derechos de la víctima o la sociedad.

Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:

I a la V...

VI. Castración química

Se entiende por castración química, la técnica o procedimiento farmacológico en virtud del cual se aplican al reo sustancias anti-andrógenas sintéticas, destinadas a disminuir la cantidad sérica de testosterona con objeto de generar cambios bioquímicos en su organismo.

**TÍTULO TERCERO
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD
SEXUAL; LA SEGURIDAD SEXUAL; Y
EL NORMAL DESARROLLO
PSICOSEXUAL**

CAPITULO I

Violación

171 al 177...

177 BIS. Además de las penas previstas para el delito de violación en los artículos 171, 173, 174 y 175 de este Código, el juez o tribunal, según lo establezca la Ley, impondrá a los sentenciados, como medida de seguridad, el procedimiento de castración química, a que se refiere la fracción VI del artículo 60 de este Código.

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se **ADICIONA** la fracción VI al artículo 60, así como el artículo 177 bis, ambos al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como siguen:

Medidas de Seguridad

ARTÍCULO 60. Concepto

Es aquella que se impone por el juez o tribunal según lo que establece la ley, a quien ha cometido un delito con el objeto de salvaguardar los derechos de la víctima o la sociedad.

Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:

I a la V...

VI. Castración química

Se entiende por castración química, la técnica o procedimiento farmacológico en virtud del cual se aplican al reo sustancias anti-andrógenas sintéticas, destinadas a disminuir la cantidad sérica de testosterona con objeto de generar cambios bioquímicos en su organismo.

TÍTULO TERCERO

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL; LA SEGURIDAD SEXUAL;Y

EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL

CAPITULO I

Violación

171 al 177...

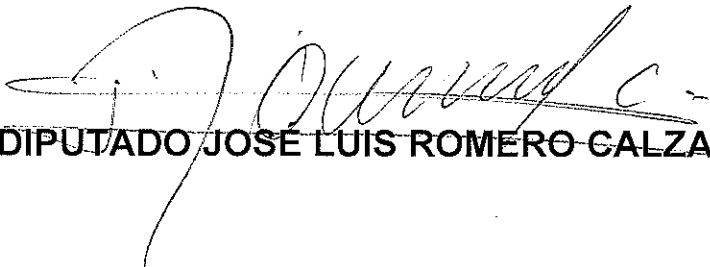
177 BIS. Además de las penas previstas para el delito de violación en los artículos 171, 173, 174 y 175 de este Código, el juez o tribunal, según lo establezca la Ley, impondrá a los sentenciados, como medida de seguridad, el procedimiento de castración química, a que se refiere la fracción VI del artículo 60 de este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE



DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA